



Señora Juez, a su despacho la presente demanda verbal sumaria de custodia y cuidado personal de menor hijo; informándole que se adjunta memorial del apoderado de la demandante, en el que RETIRA la demanda. No está notificado el demandado. Usiacurí, mayo 31 de 2023.

Secretario

Franklin Lujan Bossa

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE USIACURI, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso. VERBAL SUMARIO DE CUIDADO PERSONAL DE MENOR HIJO.

Radicado: 2023-00021

Demandante: ISAMEL ANTONIO BONIFACIO PEÑA

Demandados: OSNAIDER ENRIQUE BONIFACIO MARQUEZ

Estando el presente asunto pendiente de resolver sobre el lleno de requisitos que adolecía en su inadmisión; mediante memorial presentado en el correo institucional de este juzgado, el doctor ARLINGTON ENRIQUE RAMOS ARAGÓN, en su calidad de apoderado judicial del demandante señor ISMAEL ANTONIO BONIFACIO PEÑA, manifiesta que retira la demanda de la referencia.

En tal sentido el despacho resalta que la posibilidad de retirar la demanda está prevista en el artículo 92 del C.G.P, que señala:

“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellos y se condenará al demandante al pago de perjuicios.....”

Visto lo anterior, y revisado el proceso que nos ocupa, el despacho observa que la misma fue inadmitida mediante auto de fecha 17 de mayo del año 2023, donde se requirió al demandante para que en el término de 5 días, procediera a subsanar los defectos de que adolecía.

No obstante, en fecha 23 de mayo de 2023, el apoderado demandante presenta memorial subsanando la misma; sin embargo, el 24 de mayo de esta misma anualidad, la activa presenta un nuevo memorial donde solicita el retiro de la demanda.

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentada por el doctor ARLINGTON ENRIQUE RAMOS ARAGÓN, en su calidad de apoderado judicial del demandante señor **ISMAEL ANTONIO BONIFACIO PEÑA**, en contra de **OSNAIDER ENRIQUE BONIFACIO MARQUEZ**, radicada en este despacho bajo el No. 088494089001**20230002100**.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaria devuélvanse al demandante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y cancélese su radicación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GENOVEVA CONTRERAS LORA
Juez

Firmado Por:

Genoveva Del Carmen Contreras Lora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a4733eb35a45900e65baddb9dc7594cd220d91782e5697e72b1c166904e0d7**

Documento generado en 31/05/2023 10:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>